ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

De conformidad con lo previsto en la leyes 142 de 1994, Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo N° 004 de 2008 Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOSO SUCRE S.A. E.S.P., y demás normas concordantes, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, estos deben contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad; en el presente documento se analizan por parte de AGUAS DE COLOSO S.A.E.S.P., los aspectos necesarios para la celebración de un contrato de apoyo a la gestión para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO AL CARRO RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE COLOSO SUCRE**

1. ESTUDIO DE CONVENIENCIA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOSO SUCRE S.A. E.S.P tiene como objeto la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y sus actividades complementarias inherentes a los mismos.

Que, dentro de sus obligaciones legales, encontramos entre otras, las contenidas en los artículos 11de ley ya citada en los cuales señalan:

"*Artículo 11. Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios Públicos.*

Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

11.2. Abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia.

11.3. Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

11.4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.

11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica,

conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.

11.6. Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios"…

Que el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la obligación principal de la empresa de servicios públicos domiciliarios es la prestación continua del servicio con buena calidad, por lo anterior la Empresa Aguas de Coloso S.A. E.S.P., tiene como función ordinaria la de garantizar la prestación y calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en manera continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios.

Esta Entidad, de acuerdo a sus responsabilidades y objetivos debe dar cumplimiento a las actividades de funcionamiento y operación encaminadas a garantizar el servicio público de aseo en su componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios como elementos básicos en materia de salubridad pública.

La Empresa Aguas de Coloso S.A. E.S.P., presta el servicio público de Aseo en su componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.1.13 establece: "*Actividades del servicio público de aseo: para efectos de este Decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo las siguientes: …. 1. Recolección 2. Transporte ….8. Disposición Final …,"* y en su artículo 2.3.2.2.2.3.28 establece "*sistema de recolección. La recolección de residuos debe realizarse a partir de su prestación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento…"*

Los principios establecidos para la prestación del servicio público de aseo, están orientados a garantizar la calidad del servicio a toda la comunidad, prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e interrumpida.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades para la celebración de sus contratos.

En virtud del principio de autonomía las Entidades elaborarán los estudios y documentos previos en la cual se justificarán las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como

determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos.

El manual de contratación de esta Entidad Acuerdo No. 004 de 2008, en su artículo 14 determina: *"DEFINICIONES: Son contratos que podrá celebrar la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", todos los actos jurídicos generadores de obligaciones a que se refiere el presente manual, los previstos en el derecho privado en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de su voluntad, así como a los que a título enunciativo se definen a continuación: (….) e)* ***de prestación de servicios****. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad.* ***Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta*** *o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales"*

En la empresa existe personal de planta que pueden desarrollar en su mayoría las funciones especificadas, pero en este momento no se cuenta con personal suficiente para desarrollar el cumulo de actividades que se requieren todas las dependencias.

Que dentro del plan de adquisiciones de la entidad vigencia 2026, se tiene contemplado contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural que apoye al carro recolector de residuos sólidos domiciliarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y por no existir personal suficiente de planta que pueda desarrollar el objeto del contrato, se hace necesario contratar el servicio.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

2.1 PERSPECTIVA LEGAL

Por ser un contrato de prestación de servicios, el proceso que se pretende adelantar para satisfacer la necesidad se encuentra en la modalidad de contratación directa mediante contrato de prestación de servicios, conforme lo establecido el literal e del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 26 manual de contratación de la EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P. acuerdo 004 de noviembre 5 de 2008.

2.2 PERSPECTIVA COMERCIAL

Esta entidad ha contratado en vigencias anteriores servicios similares mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y que se suscribe

por las calidades del contratista, el mercado se encuentra segmentado en personas que pueden ejecutar el objeto del contrato que poseen vasta experiencia relacionada con el objeto a contratar. Por lo tanto las condiciones del mercado no dependen de la oferta y la demanda, sino de la condición que el contratante requiera de acuerdo con su capacidad organizativa, de presupuesto y al grado de confianza.

La Empresa históricamente ha venido contratando personal de apoyo a la gestión en ésta área, los cuales han cumplido satisfactoriamente las obligaciones del contrato y se ha obtenido el cumplimiento de los fines que persigue el contrato.

2.3 PERSPECTIVA FINANCIERA

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el valor del contrato no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad o de la experiencia relacionada en su hoja de vida equivalente con la previstas en la carga obligacional del objeto contratado.

Desde el punto de vista del pago de los honorarios, atendiendo el historial de contratos semejantes, los valores estipulados para dichas contrataciones han guardado una paulatina semejanza, variando solo bajo criterios legales y comerciales como la aplicación de la indexación respectiva, al porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente por cada vigencia.

2.4 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., durante los años 2024 y 2025, viene realizando este tipo de contratación de servicios de apoyo a la gestion, los cuales se pueden verificar en la plataforma SECOP.

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, entendiendo por idoneidad para la persona natural experiencia empírica comprobable relacionada en contratos similares con resultados satisfactorios.

2.5 PERSPECTIVA TÉCNICA

Dado que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia del 4 de diciembre de 2006 proferida dentro del expediente 15462 ha señalado que la idoneidad no se reduce a la formación académica, sino que puede acreditarse con la experiencia empírica comprobada y el conocimiento práctico en el desarrollo de actividades similares;

la idoneidad para la presente contratación se acreditará principalmente mediante la experiencia práctica y empírica comprobada en actividades relacionadas con el objeto de la contratación, independientemente de la formación académica formal. En este sentido, el personal escogido deberá demostrar haber desempeñado funciones similares en el sector público y/o privado, que garanticen la idoneidad y la capacidad para desarrollar de manera satisfactoria las obligaciones derivadas del contrato.

3. DESCRIPCION TECNICA DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO: "PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO AL CARRO RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE COLOSO SUCRE"

3.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
80000000	80110000	80111600	80111620	80111620

3.3OBLIGACIONES A DESARROLLAR DEL CONTRATISTA

En desarrollo del Contrato, El Contratista, deberá cumplir con las siguientes obligaciones**:**

GENERALES

1. Suscribir el Acta de Inicio del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su perfeccionamiento. **2**. Responder por los equipos, elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **3.** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este. **4.** Al término del contrato, devolver los bienes que le hayan sido entregados por la entidad para su ejecución y desarrollo. **5.** Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón al contrato. La protección es indefinida, por lo tanto, no se podrá hacer usos de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad de la información, por razón del secreto profesional, sólo podrá ser usada para fin inherentes a su actividad. El incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones contempladas en la ley y a las denuncias que de su incumplimiento se puedan derivar. **6.** Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato. **7.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.

ESPECIFICAS

a.) Prestar apoyo al camión recolector de residuos sólidos domiciliarios. **b.)** Recolectar e ir depositando en el camión recolector los residuos sólidos. **c)** Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **d**) Las demás que tengan relación con el objeto del contrato y que sean acordadas con el supervisor. **e)** Responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del objeto contractual. **f)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y ARP**. PARÁGRAFO:** El contratista en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se encuentra sometido a subordinación alguna con base a la condición conmutativa de los contratos ni al cumplimiento de horario, ya que el contratista cuenta con libertad de horario para el cumplimiento de sus obligaciones.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Estatuto Contractual, LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P" se obliga especialmente a:

1) Reconocer al CONTRATISTA los honorarios pactados en el presente Contrato.
2) Supervisar la ejecución del presente contrato, a través de la gerencia o de un supervisor que se designe de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
3) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, en los términos de la ley.
4) Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz.

3.5. SUPERVISION O VIGILANCIA

La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá el Gerente de la Empresa AAA de Colosó S.A. E.S.P. o por medio de quien este designe.

3.6. CLASE DE CONTRATO

El contrato por realizarse será de prestación de servicios, el proceso de selección que se adelantará es de CONTRATACION DIRECTA, de acuerdo con lo establecido el literal e del artículo 14 y el numeral 1 del artículo 26 manual de contratación de la EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P. acuerdo 004 de noviembre 5 de 2008, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.7 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El término de ejecución será de cinco (5) meses veinte (20) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en del Municipio de coloso- Sucre.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

En razón a la cuantía del contrato, que corresponde a SEIS (6) SMMLV, se realizará contratación directa de conformidad con el numeral 1, del artículo 26 del manual de contratación de la entidad, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

El contrato a celebrarse es de prestación de servicios el cual se encuentra establecido en el literal e del artículo 14 del manual de contratación de la Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P., en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El Decreto 1082 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales….".

4.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Gerente de la Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P., se encuentra facultado por la Junta directiva para celebrar contratos, mediante acuerdo No. 004 de noviembre 5 de 2008.

Que, el artículo 7 del citado acuerdo prevé: *"LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos de la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", se entenderán perfeccionados cuando se logra acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito firmado por las partes y se legalizan cuando se efectúa el respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, el pago de los conceptos tributarios que se generen de conformidad con la Ley, ordenanzas y acuerdos municipales vigentes, aspectos estos que se requieren para su ejecución*

De acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS "Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capitulo 1° de la ley 689 de 2001,*"Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social"*.

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece *"Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 68 determina que las empresas oficiales de servicios públicos, como la Empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colosó – Sucre S.A.E.S.P., son entidades descentralizadas que se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en dicha ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente contrato se pagarán por concepto del servicio prestado la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 10.505.430),** con asignación presupuestal en la vigencia de 2026, amparado en el CDP No. 94 del 6 de julio de 2026. pagaderos así: Seis (6) pagos cada uno al finalizar el mes, por valor de: **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 1.750.905)**, previa presentación de informe de gestión, así como previo tramite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada, certificación de cumplimiento por parte de supervisor además debe cumplir a cabalidad con los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato y estar a paz y salvo con los impuestos cuando a ello haya lugar.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor de la persona jurídica o natural. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista, los impuestos municipales y demás erogaciones en que debe incurrir el contratista para la prestación del servicio.

6. ANALISIS DE RIESGO DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En el presente proceso la Entidad Estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo al la gestion, donde básicamente podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso el Municipio no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

6.1 TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS - MATRIZ DE RIESGOS.

Etapa	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
1. Planeación	Que el estudio previo y del sector sean elaborados por personal idóneo.	Baja	Alto	Entidad Estatal
2. Selección	Ninguno	-	-	-
3. Contratación	Ninguno	-	-	-
4. Ejecución	Que el contratista no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.	Baja	Alto	Contratista

6.2 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia antes expuesta, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista por periodos mensuales, ante el supervisor del contrato.

7. ANÁLISIS SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, señala textualmente: *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos",* por la naturaleza del contrato y la forma de pago pactada que es mensual y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD determina que no será necesario exigir al CONTRATISTA que constituya la póliza única de garantía.

8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en Coloso Sucre el día 7 de julio de 2026.

JOSE JAVIER JULIO ALVAREZ
Gerente Empresa Aguas de Colosó S.A.E.S.P.